

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de kioscos de necesidad, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, a consecuencia de diligencias seguidas por la misma contra D. Félix Labat, vecino de esta corte, para el pago de la contribución industrial por los citados kioscos, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que instruido, a consecuencia de denuncia, expediente de defraudación a D. Félix Labat, concesionario del Ayuntamiento de Madrid en la explotación de kiosco de necesidad, se asimiló provisionalmente la industria de referencia a la de barracas de baños, epígrafe 68 de la tarifa 2.ª, y se ordenó la formación del expediente de asimilación a que se refiere el art. 119 del Reglamento de la contribución por industrias; que tramitado éste, dos industriales de industria análoga, dueños de casas de baños, entendieron que no procedía sujetar al tributo industrial la explotación de que se trata, dado su carácter de servicio público, manifestando el tercero que no podía indicar la contribución exigible por parecer la industria que ejerce de semejanza y analogía con la que es objeto de este expediente.

Que la Investigación entendió que debía tomarse como base del tributo el 60 por 100 del precio del contrato, y a no ser esto posible, señalar la cuota de 30 pesetas anuales, creando al efecto un epígrafe en la tarifa 5.ª en la siguiente forma: «kioscos de necesidad», pagarán cada uno la cuota anual de 30 pesetas:

Que la administración de Hacienda, tomando el término medio entre la cuota provisional fijada a dicha industria y la propuesta por la Investigación, estimó

que debía establecerse la de 20 pesetas por cada kiosco; que conforme con este parecer la Abogacía del Estado y la Delegación de Hacienda, fué elevado el expediente al Centro directivo, informando el Negociado que debía declararse la exención, atendido su carácter público y el posible retraimiento para implantar servicios tan convenientes, higiénicos y útiles, de cuyo parecer se separó la Sección, aceptando la propuesta de la administración provincial:

Pedido informe a la Dirección general de lo Contencioso, y ampliado el expediente a su instancia con la comunicación del Ayuntamiento de Madrid, que obra al folio 4.º, según la cual el canon para la concesión fué de 500 pesetas, habiéndose sustituido éste desde Mayo de 1892 por la obligación de pagar el agua necesaria para el servicio, la referida Dirección propuso a V. E. la creación de un epígrafe en la tarifa 5.ª, sección 1.ª, estableciendo una contribución por la industria de que se trata, de 20 pesetas por kiosco de necesidad en Madrid, y en proporción a las demás poblaciones.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, al someter a V. E. la resolución del asunto, hizo presente ser necesario el previo informe de esta Comisión permanente, y propuso, teniendo en cuenta la importancia de las poblaciones en que se ejerza la industria, la creación de un epígrafe en la sección 1.ª, segunda clase, de la tarifa 5.ª, con cuotas de 6 a 25 pesetas, según base de población, ajustada a la división que encabeza dicha clase y sección.

Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que la explotación de los servicios que prestan los kioscos de necesidad constituye el ejercicio de una industria no exenta de la tributación por industrial conforme al precepto general que se contiene en el art. 1.º del Reglamento de 28 de Mayo de 1896:

Considerando que para la exacción del tributo debe tenerse en cuenta la importancia y rendimientos probables de la industria siendo al efecto factor importante en la de que se trata la base de población:

Considerando que la modificación del contrato celebrado entre el concesionario y el Ayuntamiento relevando a aquél del pago del canon autoriza la suposición de que la industria de referencia es de escasos rendimientos; suposición que confirma la insignificancia del precio señalado a los servicios:

Considerando que la determinación de una cuota crecida en relación con los probables rendimientos de la industria puede dificultar su desarrollo, privando a las poblaciones de un servicio conveniente, necesario y decoroso:

Considerando que la cuota propuesta por cada kiosco parece excesiva, atendidas las razones que preceden, y debe ser reducida equitativamente; y

Considerando que la índole especial de esta industria aconseja su clasificación en la tarifa 2.ª, a continuación de las casas y establecimientos de baños, creando un epígrafe entre los señalados con los números 71 y 72 de la referida tarifa;

La Comisión permanente del Consejo opina que procede incluir en la tarifa 2.ª, a continuación de las casas de baños, un epígrafe redactado en la siguiente forma: «Kioscos de necesidad establecidos en la vía pública, con tributación de servicios explotados por particulares o Sociedades, pagarán como cuota anual irreducible, en Madrid y Barcelona, pesetas 15; en poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, 10; en las demás, 5.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Genalguaçil, decretada por V. E. en 15 de Mayo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Junio corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Genalguaçil, decretada por el Gobernador de Málaga en 15 de Mayo último:

Resulta del mismo que un Delegado de dicha Autoridad, después de girar una visita de inspección al Ayuntamiento, formuló los siguientes cargos:

1.º Que los libros de actas no se llevan con las formalidades debidas;

2.º Que el actual Alcalde, D. Juan Hoyó Ledesma, siéndolo también en 1900, ejerció las funciones de Recaudador y Depositario en unión de D. Manuel Ledesma Navarro, y al rendir cuentas resultaron ambos alcanzados en 7 358 pesetas, según el acta de la sesión de 2 de Marzo de 1901, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, se haya reintegrado ni aun discutido la malversación;

3.º Que en 1900, siendo Alcalde el mismo Sr. Hoyó, se instruyó a D. Fer-

nando López Romero expediente de apremio por desfallo, de 22.802 pesetas a la recaudación municipal, sin que se haya reintegrado un solo céntimo, por haber llevado las diligencias con injustificada lentitud;

4.º Que no se han formado debidamente las listas de compromisarios;

5.º Que no se ha formado expediente para el nombramiento de la Junta de Asociados;

6.º Que no se ha formado el padrón vecinal como está mandado;

7.º Que no se llevan libros de actas de la Junta pericial, ni de administración del caudal del Pósito;

8.º Que tampoco se llevan libros de arqueos y Caja, ni existe el arca con tres llaves para la custodia de fondos;

9.º Que por la Secretaría no se lleva libro de cargo a los recaudadores, ni por éstos el libro diario de recaudación en las condiciones prescritas, ni por el Ayuntamiento se les ha exigido la rendición de la cuenta general desde 30 de Junio de 1899; y

10.º Que el Ayuntamiento no ha acordado la distribución mensual de fondos ni la de ingresos en Depositaria, que ha hecho el Alcalde arbitrariamente.

Al evacuar el traslado que para exponer sus exculpaciones se confirió a los interesados, nada alegan que sustancialmente desvirtúe los cargos expuestos, y el Gobernador, fundándose en ellos, decretó la suspensión del Alcalde, los Tenientes y los Concejales, con cuya medida parece conforme la Sección correspondiente del Ministerio.

Tampoco puede influir en lo esencial lo manifestado por el Alcalde en el recurso interpuesto contra la providencia del Gobernador:

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que la suspensión de Concejales en estos cargos no procede, según tiene repetidamente expuesto el Consejo, más que en los casos expresamente determinados por la ley municipal, en ninguno de los cuales pueden estimarse comprendidas las faltas imputables a los que componían el Ayuntamiento de Genalguaçil;

2.º Que esto no puede ser obstáculo para apreciar y reprimir gubernativamente los abandonos y deficiencias de verdadera gravedad que el expediente ha puesto de manifiesto, alguna de las cuales pueden constituir delito imputable a los individuos del Ayuntamiento, y en especial al Alcalde Presidente; y

3.º Que en este orden es legítima la suspensión del referido Alcalde y los Tenientes en estos cargos, el apercibimiento de todos los Concejales para que procuren inmediatamente normalizar las funciones del Ayuntamiento, y el pase de los antecedentes a los Tribunales para lo que hubiere lugar.

El Consejo, por lo expuesto, entiende que procede revocar la providencia de

Gobernador, alzando la suspensión de todos los Concejales; confirmar la suspensión del Alcalde y Tenientes solamente en cuanto a estos cargos, instruyendo el expediente de destitución; apereibir a todos los individuos que componen el Ayuntamiento en el sentido expresado, y pasar los antecedentes a los Tribunales de justicia.»

Visto:

Considerando que la naturaleza de los cargos que del expediente aparecen subsistentes en todo su vigor, pues no han sido desvirtuados por los suspensos, es tal que, fundándose en otros de igual índole e importancia, ha creído este Ministerio procedente la confirmación de la suspensión, no solamente por ser este el criterio de la Real orden de 13 de Marzo de 1885, mantenida en todas sus partes por constante jurisprudencia, sino porque en buenos principios no es justo admitir que por hechos constitutivos de causa grave unos, y otros que posiblemente pudieran revestir caracteres de delito, según el mismo Consejo de Estado reconoce en su informe, y por los que se confirma la suspensión en cuanto se refiere a los cargos de Alcalde y Tenientes, y se pasa los antecedentes a los Tribunales ordinarios, no obstante tales providencias, sobre cuya gravedad no hay para qué insistir, pues basta su enunciación, la Administración entiende que no tiene para qué intervenir, y haga absoluta dejación de sus facultades coactivas:

Considerando que el alzamiento de la suspensión en estas condiciones es contrario a lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal, que dispone que una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes a los Tribunales, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos mientras que no recaiga sentencia definitiva; produciéndose el grave mal, que este artículo ha querido evitar, de que se forman parte de la Corporación personas sometidas a un procedimiento judicial, y por tanto desprovistas del necesario prestigio:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Genalguacil, decretada por V. S. en 15 de Mayo último, pasando los antecedentes a los Tribunales, a los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al Alcalde y Tenientes, devuélvase el expediente a ese Gobierno para que V. S., con audiencia de los interesados, instruya el de separación conforme al art. 189 de la ley municipal.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1906.

QUIROGA

Sr. Gobernador civil de Málaga.

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por V. S. en 23 de Abril de 1906, dicha Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 29 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por el Gobernador de Málaga en 23 de Abril de 1906.

Resulta de los antecedentes que los motivos en que se fundó el Gobernador para decretar dicha suspensión, que aparecían de la Memoria elevada a su autoridad por un Delegado que nombró para girar una visita de inspección a los servicios municipales de dicho pueblo, son: 1.º que por el Ayuntamiento no se ha llevado a efecto la rectificación del padrón vecinal en el año de 1905, siendo el único que existe en la actualidad el formado en 1904; 2.º que examinados los libros de contabilidad, todo lo recaudado por cuenta de los repartimientos de consumos desde 1.º de Enero de 1902 hasta la fecha de la visita se ha aplicado a satisfacer atenciones municipales, sin haber ingresado nada en la Hacienda por el cupo del Tesoro; 3.º que a estas cantidades, no sólo se les ha dado aplicación distinta de la que tenían, sino que también con ingre-

tos de un ejercicio se han abonado gastos de otros; 4.º que el Ayuntamiento no ha acordado la distribución mensual de fondos; 5.º que por el Recaudador de los fondos municipales que fué del año de 1893 hasta el de 1902 se rindió cuenta general de recaudación de todo el tiempo de su gestión, de la cual resultaba una existencia en su poder de 1.838 pesetas 98 céntimos, cuya cuenta no obra en el Ayuntamiento ni se da noticia de su paradero, así como tampoco del ingreso del alcance en arcas municipales; 6.º que no se lleva el libro de Caja para anotar las operaciones de ingresos y pagos ni el libro Diario de recaudación, y si sólo un cuaderno sin formalidad alguna, y sin la debida separación por años y conceptos; 7.º que el Ayuntamiento no ha exigido del Recaudador actual de los fondos municipales la rendición de cuentas de todo el tiempo que desempeña el cargo desde el año 1902; 8.º que se han transferido créditos de los presupuestos de 1904 y 1905 sin llenarse los requisitos prevenidos por la ley, aplicándose además aquellas cantidades, que estaban afectas al pago de Médico titular y medicinas, a abonar gratificaciones de los empleados del Ayuntamiento, entre éstos el hijo del Alcalde en aquél entonces, y que le ha sucedido en la Alcaldía, quedando desatendido el servicio médico sanitario; 9.º que se encuentran sin reintegrar los libros de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los años 1903 y 1904; y 10.º que el Ayuntamiento ha distribuido el importe del 6 por 100 de todo lo ingresado, y que estaba embargado por la Hacienda desde 21 de Noviembre último.

A estos cargos oponen los interesados los siguientes descargos: 1.º que las transferencias de crédito de que se habla en el cargo 8.º las hicieron por estar autorizadas por la ley y disposiciones vigentes que citan, y aprobadas por el Gobernador, créditos que fueron aplicados a premiar los trabajos extraordinarios de los tan mal retribuidos empleados del municipio, no siendo necesarios utilizar la transferencia porque la cantidad a que ascendía se tomó de la dotación de Médico titular, cuya plaza estaba vacante, y que este cargo no les puede afectar porque el hecho a que se refiere es de fecha anterior a 1.º de Enero último, en que tomaron posesión; 2.º que en cuanto a los pagos anteriores a 1906 y a la malversación de fondos que resulte de ellos, el Alcalde supone que en aquella fecha no ejercía cargo concejil; pero que si eso se hizo fué debido a los apremios y angustiosos plazos de las leyes para el pago del contingente provincial, que absorben casi en su totalidad los ingresos; 3.º que respecto a las cuentas de recaudación, el Alcalde expone que no ha tenido tiempo de ocuparse de esto, y que en cuanto a los demás cargos, no le pueden afectar porque no era Alcalde ni Concejil en la fecha a que se refieren.

Otros Concejales exponen que el embargo del 60 por 100 a que se refiere el último cargo fué oportunamente protestado, y contra el cual interpuso el Alcalde recurso de alzada; que la falta de ingresos es lo que motiva el incumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento para con la Hacienda por lo que respecta a consumos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia del Gobernador oyendo previamente a esta Comisión permanente:

Considerando que ninguno de los cargos en que se funda la providencia gubernativa de que se trata están comprendidos en los casos del art. 189 de la ley Municipal, únicos en que procede la suspensión de Ayuntamientos:

Considerando que el Alcalde y Concejales suspensos contestan a algunos de los cargos que se les imputan, sin que opongan contestación, explicación y descargos a otros graves, de que se les hace responsables, algunos de los cuales pueden revestir caracteres de delito, y sin que pueda determinarse claramente en el expediente si éstos pueden alcanzar a los Concejales propietarios de la Corporación actual, aunque parece deducirse que sí les afectan:

La Comisión permanente del Consejo

de Estado opina que procede revocar la providencia del Gobernador en cuanto a los Concejales suspensos, a quienes deberá apereibirse para que se atengan al cumplimiento estricto de sus deberes, con arreglo a las leyes, y confirmar dicha providencia en cuanto al Alcalde y Tenientes, mandando instruir el expediente de separación a que se refiere el párrafo 1.º del art. 189 de la ley Municipal con relación a dichos Alcalde y primero y segundo Tenientes de Alcaldes, y debiendo pasarse los antecedentes a los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1906.

QUIROGA

Sr. Gobernador civil de Málaga.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Cobo Canalejas, en representación de sus hijos, D. Eloy y doña Concepción, contra la resolución adoptada por este Gobierno, justipreciando la casa núm. 25 de la calle del Plamonte, que expropia el Ayuntamiento de esta corte, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid 30 de Junio de 1906.—El Gobernador, Santiago Alba.

846.—389.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento dar el nombre de *Manuel Becerra* a una calle ó plaza de esta capital, el excelentísimo Sr. Alcalde se ha servido disponer que la Plaza de la Alegría, sea designada en lo sucesivo con aquella denominación, obtenida que ha sido la conformidad de los propietarios colindantes de dicha plaza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

847.—389.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la sustitución del actual pavimento por otro de cemento armado, en la superficie que ocupan los cajones destinados a la venta en el Mercado de la Plaza del Carmen.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), y en las horas de doce a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes

mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

848.—389.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eulogio Sanz González, proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza, en la casa núm. 34 de la calle de la Madera Alta.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Secretario—F. Ruano.

850.—389.

Aranjuez

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas Territorial y Urbana, para el año próximo de 1907, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que examinados por los contribuyentes que lo deseen, puedan dentro de dicho plazo presentar las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Aranjuez 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Díez.

855.—389.

Villanueva del Pardillo

D. Isidro Serrano y Tejera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Pardillo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, se recuerda a los mozos que deben ser alistados en esta villa en el próximo año de 1907, y que se propongan alegar la excepción 4.ª del art. 87 de la ley, ó cualquiera otra por virtud de la cual deba justificarse la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, del padre ó hermano del mozo interesado, se presenten ante este Ayuntamiento, hasta el 15 de Julio próximo, por medio de instancia, para la instrucción del expediente que determina el art. 69 del Reglamento; apereibiéndoles que, de no hacerlo así, no serán atendidas ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados.

Villanueva del Pardillo a 25 de Junio de 1906.—El Alcalde, Isidro Serrano.—P. S. M., El Secretario, Fernando Fernández.

851.—389.

Instituto Geográfico y Estadístico

AÑO DE 1906—MES DE MAYO
Estadística del movimiento natural de la población

Fiebre tifoidea (tifo—abdominal).....	5
Tifo exantemático.....	4
Fiebres intermitentes y cuéculia palúdica.....	2
Viruela.....	9
Sarampión.....	25
Escarlatina.....	1

Coqueluche.....	13
Difteria y crup.....	6
Gripe.....	46
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>
Tuberculosis pulmonar.....	130
Tuberculosis de las meninges.....	22
Otras tuberculosis.....	18
Sífilis.....	14
Cáncer y otros tumores malignos.....	34
Meningitis simple.....	100
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	68
Enfermedades orgánicas del corazón.....	81
Bronquitis aguda.....	89
Bronquitis crónica.....	45
Pneumonía.....	44
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	101
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	8
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	19
Diarrea y en enteritis (menores de dos años).....	51

Hernias, obstrucciones intestinales.....	4
Cirrosis del hígado.....	15
Nefritis y mal de Bright.....	28
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal).....	7
Otros accidentes puerperales.....	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	14
Debilidad senil.....	29
Suicidios.....	>
Muertes violentas.....	8
Otras enfermedades.....	142
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	59
Total.....	1.245

Madrid 19 de Junio de 1906.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.
688.—381.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ignorando el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma del fallo dictado en sus respectivos expedientes, se les notifica por este medio, previsto en el art. 45 del vigente Reglamento de Procedimientos de 15 de Septiembre de 1903; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando firme los fallos.

Número del expediente	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	NOMBRE DEL DENUNCIADOR	RESOLUCIÓN RECAIDA
254	D. Francisco Gasca.....	D. Antonio Magar.....	Absolutoria.
97	Dña Catalina Caseros...	Ramón Herrera.....	Idem.

Madrid 25 de Junio de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

832.—388.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Ramón Somoza Allo, primer Teniente del Regimiento infantería de Vad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de accidentes del trabajo, con motivo de las lesiones padecidas por el obrero Mariano Santamarina Rodríguez.

Por el presente edicto llamo al citado Mariano Santamarina Rodríguez, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks de esta corte, con el fin de prestar declaración.

A su vez requiero a las personas que tengan noticia del actual paradero y domicilio del citado individuo, lo comuniquen a este Juzgado para constancia en autos y buena administración de justicia.

Dado en Madrid a los veintiocho días del mes de Junio de 1906.

El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Somoza.

866.—390.

INCLUSA

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos seis.—El señor don Antonio Cubillo y Muro, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto estos autos, juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, doña Filomena Rubio y Herraiz, casada, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Luis Parejo, y representada por el Procurador don Luis Soto; y de la otra, como demandado, don Ricardo Fabra y García, vecino de Málaga, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro que don Ricardo Fabra y García, viene obligado a abonar a doña Filomena Rubio y Herraiz, la suma de quinientas pesetas que la adeuda como remanente líquido ó saldo de lo cobrado a nombre de ésta última, por virtud de cierto mandato, con más los intereses legales de dicha suma, a razón de cinco por ciento anual, a contar desde la presentación de la demanda y las costas y gastos del juicio, y por tanto que debo condenar y condeno a dicho don Ricardo Fabra y García, a que en el término de quince días, a partir del que esta Sentencia sea firme y ejecutoria, pague a doña Filomena Rubio y Herraiz, las mencionadas quinientas pesetas de capital, los

intereses legales y todas las costas del juicio.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía del demandado, se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y en el *Diario Oficial de Avisos*, si transcurridos tres días, no se solicita por la parte aq-tora, se le notifique a aquél personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cubillo y Muro.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ricardo Fabra y García, se expide el presente edicto, que se insertará en los tres periódicos oficiales de esta corte.

Madrid veintiocho de Junio de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. L., Manuel Zarrandieta.

53.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha de esta día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por parte de doña Teresa Zarrandieta, como cesionaria de D. Eugenio Oliver, contra don Jesús Serrano y D. Aurelio Algara de Carlos, sobre tercería, se cita por medio de la presente cédula al D. Aurelio Algara de Carlos, para que en el día 10 de Julio próximo, a las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, a absolver las posiciones que contenga el pliego que ha de presentar la parte demandante; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, mediante a ignorarse el domicilio y paradero del don Aurelio Algara de Carlos, pongo la presente en Madrid a 28 de Junio de 1906.—El Escribano, Filipe González Bernabé.

860.—390.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en expediente sobre exacción de costas a Cirilo Gomez Garcia, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego, se sacan a la venta los siguientes bienes situados en Torrejón del Rey.

Pesetas

La décima sexta parte de la casa número 8, de la calle Ancha, toda la cual linda en la actualidad por derecha, casa de Celedonio Casas; espalda, tierra de los herederos de Benito García; é izquierda, casa de Ildefonso Recio, y se tasó en cuarenta pesetas..... 40

La misma participación en un pajar, sin número, de dicha calle Ancha, que linda, derecha, casa de los herederos de Mariano Llorente; izquierda y espalda, casa de Celedonio Casas, valorada en seis pesetas..... 6

Igual participación en una viña en el sitio de las Traviesas, de caber nueve celemines, que linda Sallente, viña de Elias de Pedro Viejo; Mediodía, viña de Casildo Arribas; Poniente, peñas de Torote; y Norte, viña de Celedonio Casas; valorada en seis pesetas..... 6

Y idéntica participación en una tierra de una fanega y seis celemines, en Valdémora, que linda Sallente, tierra de Mariano Cobetas;

Pesetas

Mediodía, otra de Celedonio Casas; Poniente, la misma, y Norte, otra de los herederos de Aniceto Sanz, valorada en dos pesetas..... 2

Total..... 54

Cuya subasta, que es segunda, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 28 de Julio próximo, a las once de la mañana; lo que se hace saber al público, así como las condiciones en que la misma se verifica, y son las siguientes:

1.ª Que se realiza con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado.

3.ª Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes.

4.ª El remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

5.ª Puede hacerse postura a todos los bienes en junto ó separadamente.

6.ª Los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro, y se encuentran de manifiesto en la Escribanía.

Alcalá de Henares 25 de Junio de 1906.—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado, Roque Novella.

835.—388.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa por lesiones contra María Francisca González Gordo, se saca a primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 28 de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, la siguiente finca embargada a dicha procesada.

Mitad de una casa-posada en la población de Valdaracete, sita en la Plaza de la Constitución, número 2, que linda por la derecha, entrando, la casa Consistorial; por la izquierda, María Pérez, y por la espalda, Julián Muñoz y Gabino Monjas, con puerta accesoria a la calle del Horno, la cual consta de planta baja, principal y cámaras, cueva y corral, ocupando toda la casa una superficie de 609 metros cuadrados, tasada en mil seiscientas pesetas.

Advertencias.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

3.ª Los títulos de propiedad están suplidos por certificación del Registro de la Propiedad que está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Chinchón a 30 de Junio de 1906.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas.

865.—390.

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Que para exacción de costas en autos

seguidos por este Juzgado, á instancia de D. José Hernán-Gomez con D. Bonifacio y D. Fructuoso Hernán-Gomez, sobre desahucio, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes, sitos todos en término de Guadarrama:

Ptas. Cts.

1.ª Un ensancho ó huerto llamado de las Angustias, al sitio de los Pradillos, de caber fanega y media de tierra, que linda al Norte y Poniente con tierra abierta de la villa y carretera de la Porqueriza; Mediodía, Pradillos y huerto de Lorenzo Cuenca, y Saliente el mismo huerto, tasada en..... 250

2.ª Cuarta parte de casa número 4, de la calle de la Cárcel, indiviso, y linda al frente dicha calle; derecha, entrando, Damián García, solar de herederos de Cirilo Domínguez, é izquierda, Vicente Rubio, tasada en..... 150

3.ª Mitad de una tierra al sitio de los Llanos, de cinco fanegas, proindiviso con Francisco Hernán-Gomez, de labor, de segunda clase, y regadío, cercada de piedra, y linda á Saliente y Norte, con los Llanos; Mediodía, Prado Mochuelo, y Poniente, calleja del Higuero, tasada en.... 1.500

El usufructo de las fincas que á continuación se expresan y se han adjudicado á D. Bonifacio Hernán-Gómez en la testamentaria de D. Martín Hernán-Gómez.

Pets. Cts.

4.ª La cuarta parte de una tercera, ó sea la duodécima parte proindiviso de un solar en la plaza Vieja, sin número, lindante por Saliente, Mediodía y Poniente, con terreno abierto, y Norte, pajar y corral de D. Bonifacio Hernán Gómez, tasado en..... 8

5.ª Cercado al sitio de San Macario; linda á Saliente, prados de Francisco García; Mediodía, cuesta de la Nemesia; Poniente, arroyo de San Macario, y Norte, herrén de Luis López, de cabida, siete fanegas, tasado en.... 700

6.ª Cercado ó ensancho de labor al sitio de las Cabezudas, de caber tres y media fanegas, y linda á Saliente, Victoriano Bravo; Mediodía, el bosque de Monasterio; Poniente, cercado de Victoriano Bravo, y Norte, otro cercado del mismo Victoriano, tasado en..... 60

7.ª Huerto llamado de Colmenar, situado á extramuros de la población de Guadarrama, al sitio de la Cacara, de tres celemines, que linda á Saliente, cacara de la Fragua; Norte y Mediodía, terreno abierto de la dicha cacara; Poniente, herrén de la Fragua, y Norte, calleja de los Pradillos, tasado en..... 100

8.ª Un prado denominado de la Urtada, al sitio que le dá su nombre, de segunda calidad de pasto y riego y de cabida, fanega y media, que linda por Saliente, con tierra de Santiago Izquierdo; Mediodía, tierra de Cayetano Gippini, tasado en.. 300

9.ª Tierra al sitio del Pinar, que linda por Saliente, arroyo de Cercedilla; Mediodía y Poniente, terreno del común, y

Pets. Cts.

Norte, con suerte de Petra Muñoz, de cabida dos fanegas, tasada en..... 40

10.ª Una tierra titulada los «Llanos», de labor, de segunda clase, y regadío, cercada de piedra, de caber cinco fanegas, nueve celemines, y linda á Saliente y Norte, con los «Llanos»; Mediodía, prado Mochuelo, y Poniente, Calleja del Higuero; tasada en..... 600

11.ª Un prado denominado de Los Canas, al punto de su nombre; linda por Oriente, á Guadarrama; Mediodía, Calleja; Poniente, prado de Tomás Sáez; hoy de Juana Alvarez, y Norte, otro de Cayetano Gippini, de caber dos fanegas, destinado á labor y pastos, tasado en..... 500

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 28 de Julio próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes de la tasación; que las fincas carecen de títulos escrito, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Lorenzo á 16 de Junio de 1906.—Francisco Fabié.—El Actuario. Gonzalo Moreno.

834.—888.

Juzgados municipales

CENTRO

Vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal del distrito del Centro, los que quieran optar al mismo, presentarán en la Secretaría de dicho Juzgado, sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 13 del capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid 27 de Junio de 1906.—V.º B.º —Montes.—El Secretario suplente, Emilio Pereda.

826.—888.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama Bruno Lozano, de veintiocho años, casado, albañil, que dijo habitar en el Puente de Vallecas, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca al local de este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, á fin de que sea reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufre; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de Junio de 1906.—V.º B.º —José Luis Castillejos.—El Secretario, Emilio Buzeta.

868.—890.

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte se cita, llama y emplaza á Agustín Buisón Alvarez y Antonio Ayllón Mateos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1906.—V.º B.º —José Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordax.

839.—889.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte se cita, llama y emplaza, á Elias Diaz Casero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1906.—V.º B.º —José Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordax

833.—888.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte se cita, llama y emplaza á Miguel Alvarez Gazapo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio, que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1906.—V.º B.º —Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordax.

838.—889.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Antonio Sánchez García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 9 de Julio próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 26 de Junio de 1906.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

841.—889.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Angel Valnuez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con el objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 9 de Julio próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 26 de Junio de 1906.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

842.—889.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Josefa de Dios Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con el objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 9 de Julio próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 26 de Junio de 1906.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara

840.—889.

CARABANCHEL BAJO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal del este pueblo, con motivo de las lesiones que le fueron ocasionadas á Feliciano Lázaro de Diego, de diez y ocho años, soltero, de oficio cocheró y vecino de Madrid, que ha vivido en la calle de Antonio López, núm. 23, patio, se cita á dicho sujeto para que dentro del preciso término de tercero día se persone en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la Casa Consistorial, á ser reconocido por el Médico forense; apercibiéndole que, de no concurrir, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente edicta que firmo en Carabanchel Bajo á 30 de Junio de 1906.—El Secretario, Elias Merlo.

867.—890.

VALLECAS

Por el presente se cita á Antonio de las Mulas Rueda, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que el día 13 de Julio próximo, á las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á celebrar juicio de faltas, por allanamiento, escándalo y amenazas, con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle en rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vallecas á 21 de Junio de 1906.—Nicolás Casabella.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Soto.

844.—889.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de las acciones de este Banco números 51.809 á 811, expedido por este Establecimiento en 20 de Noviembre de 1902, á favor de doña Carmen Villar y Vázquez Aldana, se anuncia al público por primera vez, para que el que se orea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Vice-secretario, Francisco Balda.

87.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 362.443, por 3.390 imposiciones, de las cuales son nuevas 311 y se han satisfecho por capital é intereses, pesetas 180.403, á solicitud de 660 imponentes, 236 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Julio de 1906.—El Director, José Alvarez Mariño.

868.—889.